JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2019-00027**-00
Demandante: Maira Alejandra Ortega Navarro
Demandado: E.S.E. Hospital Local de San Benito Abad
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que admite demanda.

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°.-Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora **Maira Alejandra Ortega Navarro**, contra el **E.S.E. Hospital Local de San Benito Abad.**

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada, o quien haga sus veces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, a la demandada, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el

artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.[1]

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos ($70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.-Téngase a la abogada **Lina Maria Cabrales Villalba** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.102.228.560 y T.P. N° 216.286 respectivamente expedida por el C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante según los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ

[1] Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A